



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01120 00
Asunto	INCORPORA. ACEPTA RENUNCIA PODER. RECONOCE PERSONERÍA. ORDENA ARCHIVO

Se incorporan los siguientes memoriales i) solicitud renuncia poder por parte de la abogada de la parte demandante DIANA CATALINA NARANJO, ii) solicitud reconocimiento personería al abogado JUAN SEBASTIÁN LLANO HOYOS y iii) solicitud de terminación del proceso por entrega del inmueble por parte del demandado.

En atención a lo indicado en el párrafo que antecede, se aceptará la renuncia al poder presentada y se reconocerá personería al nuevo apoderado.

Por su parte, en el caso de marras, hubo sentencia mediante la cual se dio por terminado el proceso y además se ordenó la entrega del inmueble, siendo esta última la pretensión más importante del proceso, pero en los escritos que anteceden, la parte demandante solicitó al Despacho que ordene la terminación del proceso por sustracción de materia, por cuanto el inmueble objeto del proceso fue restituido previamente.

Teniendo en cuenta que el memorial remitido por la parte actora, se reputa auténtico de acuerdo con lo previsto en el Art. 244 del C. G. P., aunado que se ha cumplido la finalidad del proceso de restitución consagrado en el artículo 384 ibídem, encuentra procedente ordenar el archivo del proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar a renuncia al poder presentada por la abogada DIANA CATALINA NARANJO, quien se venía desempeñando como apoderada de la

sociedad demandante en atención al poder otorgado y que obra en el archivo No. 003 del expediente digital.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado JUAN SEBASTIÁN LLANO HOYOS con Tarjeta Profesional número 206.798 del C.S. de la J., para que represente a la sociedad ACRECER S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por ACRECER S.A.S. en calidad de arrendadora en contra de INÉS EMILIA TABARES HERRERA en calidad de arrendataria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: DEJAR constancia que, al ser presentada la demanda y anexos de manera virtual, no hay lugar a realizar ningún tipo de desglose de documentos.

QUINTO: Se deja constancia que no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 020** hoy **20 de febrero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e5e4326730d80ad9f4e64151f48de8c4151163cbc8de88bb3899fbc55b72e1**

Documento generado en 19/02/2024 01:06:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>